

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 23 del actual, número 146, segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical:

Reglamento para el Trabajo en la Industria Siderometalúrgica

En virtud de las facultades que están atribuidas a este Ministerio, y a propuesta del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, he acordado aprobar el Reglamento Nacional para el trabajo de la Industria Siderometalúrgica.

Dicho Reglamento entrará en vigor a partir de primero de enero próximo, quedando derogados todos los Pactos Colectivos, Bases de Trabajo y Acuerdos de los extinguidos Jurados Mixtos vigentes hasta la fecha en la materia.

Santander a once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO

* * *

REGLAMENTO NACIONAL PARA EL TRABAJO DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA

CAPITULO I

Actividades que comprende y jurisdicción

Artículo primero.—La presente Reglamentación de trabajo afecta a todas las industrias enclavadas en la España Nacional siguientes:

- Siderurgia y metalurgia: Fábricas siderúrgicas y acerías; fabricación de lingotes y tochos de acero. Laminación; flejes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias. Blindajes, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar, y, en general, variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, estaño, zinc y demás metales y aleaciones.
- Transformación metalúrgica: Construcción de material ferro-

viario, automóviles. Construcción metalúrgica, elementos de arquitectura siderúrgica, talleres de fundición (a cubilote, crisol u horno eléctrico) de hierro, acero y otros metales. Aceros moldeados y especiales. Calderería, Maquinaria de vapor, construcción interna. Hidráulica, etc.; órganos y accesorios. Talleres mecánicos o a mano, herrería, cerrajería y ajustes, Metalistería, herramientas para la industria y trabajo. Objetos de zinc, lata, palastro, etc.; objetos de lujo, dorados y plateados, en bronce y otros metales. Estampación. Galvanoplastia, botones, corchetes, escudos, adornos, etc. Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilerería, trefilería y cablería metálica.

Fábrica de armas de fuego y blancas. Cuchillería (de mesa e industrial), balanzas, básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción. Orfebrería, Joyería, Bisutería, Relojería.

Artículo segundo.—Clasificada por zonas, a los efectos de esta reglamentación, la España Nacional, se incorporarán a ellas en su día las restantes provincias.

CAPITULO II

De la clasificación general del personal en las explotaciones o talleres a que se refiere el capítulo anterior

Artículo tercero.—Clasificación general del personal.—Todo trabajador o persona que preste esfuerzos, tanto manuales como intelectuales en la metalurgia, formará parte de cualquiera de los grupos siguientes:

- Obreros.
- Subalternos.
- Empleados.
- Ingenieros.

Artículo cuarto.—Obreros: Clasificación.—El personal obrero se clasificará, de acuerdo con las normas usualmente seguidas y teniendo en cuenta el género de trabajo, edad, situación y proceso de formación profesional, del siguiente modo:

- Pinches.
- Peones ordinarios.
- Especialistas.
- Aprendices.
- Profesionales o de oficio.
- Personal femenino.

Artículo quinto.—Pinches: Definición.—Son los operarios mayores de catorce años y menores de veinte que realizan labores de características análogas a las que se fijan como correspondientes a los

peones ordinarios y a los especialistas.

Artículo sexto.—Peones ordinarios: Definición.—Son aquellos operarios mayores de veinte años de edad que ejecutan labores para cuya realización únicamente se requiera la aportación de su esfuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operatoria previa alguna para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

Artículo séptimo.—Especialistas: Definición.—Son los operarios mayores de veinte años que, procediendo, bien de peones ordinarios o de la clase de pinches, y mediante la práctica de una o varias actividades o labores, de las que específicamente constituyen un oficio, o de las requeridas simplemente para entretenimiento o vigilancia de máquinas motrices u operatorias elementales o semiautomáticas, o de las que determinan un proceso operatorio de fabricación que implique una responsabilidad directa o personal en su ejecución, han adquirido la capacidad suficiente en periodo de tiempo no menor a ciento cincuenta días consecutivos o alternativos de práctica para realizar dicha labor o labores con un acabado y rendimiento adecuado y correcto.

ESPECIALISTAS

- Son:
- Taller de modelos, Carpintería y Ebanistería
 - Embalador.
 - Encofrador.
 - Taller de Fundición
 - Machero.
 - Peón moldeador de artesa o suelo.
 - Moldeador de máquina (Manipulador).
 - Rebabador de mano, máquina o piedra esmeril.
 - Arenero de molino (Manipulador).
 - Cargador y sangrador de cubilote.
 - Estufero (manipulador).
 - Hornero de crisol o recocado.
 - Hornero (manipulador).
 - Maquinista de grúa.
 - Enganchador permanente.
 - Taller de forja
 - Hornero.
 - Martillador.
 - Maquinista de grúa.
 - Enganchador (permanente).
 - Electricistas
 - Celador de motores (vigilante).
 - Celador de baterías (vigilante).
 - Celador de teléfonos (vigilante).
 - Celador de alumbrado (vigilante).

Ayudante de cuadros.

Taller de cerrajería

- Cerrajero.
- Pulidor.
- Taladrador.
- Martillador.

Taller mecánico

- Cepillador.
- Fresador.
- Mandrinador.
- Correista.
- Taladrista.
- Maquinista de grúa.
- Enganchador (permanente).
- Fogonero.

Taller de calderería

- Hornero.
- Remachador de mano y máquina.

- Retacador de mano y máquina.
- Armador.
- Martillador.
- Taladrador.
- Punzonero.
- Maquinista de grúa.
- Enganchador (permanente).
- Fogonero.
- Sopletero de cortar y calentar.
- Plantillero.

Soldadura

- Cortador.
- Calentador.

Fabricación de tubos de hierro

- Manipulador de banco (tubos forjados).
- Hornero (manipulador).
- Metallantas.
- Gasista.
- Esmerilador (tubos forjados).
- Probador (manipulador).
- Sierra de acabado.
- Pulidor.
- Cortador de acabado.
- Terrajero.
- Bruñidor.
- Galvanizador (manipulador).
- Prensador (manipulador).
- Enyutador (manipulador).

Fábricas o talleres de galvanizado.—Estampación, Laminación y Trefilería de metales no férricos.

- Estirador de banco.
- Hornero (manipulador).
- Laminador.
- Bruñidor.
- Peón tornero.
- Pulidor.
- Estampador.
- Prensador (manipulador).
- Serrador de acabado.
- Decapador (manipulador).
- Galvanizador. Idem.
- Zincador. Idem.
- Trefilador. Idem.
- Bobinador. Idem.
- Puntero. Idem.

Departamento de batería de cok.

Gasista (manipulador).
Maquinista.
Sulfatero.
Destilador (manipulador).
Motorista.
Bombero.
Maquinista de grúa.
Fogonero-alimentador.
Maquinista de deshornadora.
Maquinista de cargadora.
Maquinista de carro grúa cok.
Engrasador.

Departamento de hornos de acero.

Maestro.
Garzón primero.
Garzón segundo.
Garzón tercero.
Garzón cuarto.
Vigilante.
Maquinista primero.
Maquinista segundo.
Colador primero.
Colador segundo.
Colador tercero.
Garzón primero de pozo.
Garzón segundo de pozo.
Cucharero primero.
Cucharero segundo.

Hornos de laminación.

Maestro de horno.
Garzón.
Gasista.
Maquinista de sierra.
Maquinista de carro.

Departamento de laminación.

Laminador primero.
Laminador segundo.
Desbastador primero.
Desbastador segundo.
Desbastador tercero.
Gancho primero.
Gancho segundo.
Gancho tercero.
Maquinista elevador.
Maquinista del tren.
Maquinista transportador.

Departamento de hornos altos.

Maestro de horno.
Maquinista de montacargas.
Aparatista primero.
Aparatista segundo.
Garzón primero.
Garzón segundo.
Garzón tercero.

Fábricas de hojalata.—Trenes de laminación

Laminador primero.
Laminador segundo.
Calentador primero.
Calentador segundo.
Doblador primero.
Doblador segundo.
Maquinista.
Tijero (manipulador).
Abridor.

Departamento del tren frío

Encargado.
Pesador.

Departamento de tijeras de llanta

Tijero (manipulador).
Maquinista de lavado.
Maquinista de grúa.
Encargado de grúa permanente.
Marcador de chapa.
Hornero.

Departamento de sartenería

Sartenero.
Cubero.
Bañero.
Montador de sartenes, cubos y bañeras.

Departamento de estañado.

Estañador primero.
Estañador segundo.

Departamento de tracción

Maquinista.
Enganchador.
Engrasador.
Encendedor.

Se clasificarán también como especialistas a todos aquellos que realicen trabajos similares dentro de la denominación ya expuesta, tanto en el Ramo de la Metalurgia como en las ramas auxiliares de esta industria, tales como carpinteros, tapiceros, etc., etc.

Artículo octavo.—Equipos de operarios.—Cuando la labor o labores a realizar precisen de un modo permanente para su ejecución el concurso de un equipo determinado de operarios, únicamente tendrán el concepto de especialistas los que, reuniendo las condiciones de la definición de éstos, actúen como manipuladores y asuman la responsabilidad de su cumplimiento.

Artículo noveno.—Durante el período mínimo de ciento cincuenta días, que se requiere para estar capacitado en una especialización, el aspirante será remunerado con el salario correspondiente a la categoría a que pertenecía anteriormente, y si, por carencia de trabajo en su especialización, se le asigna trabajo de peón ordinario, percibirá el salario asignado a este último.

Artículo décimo.—Profesional o de oficio.—Definición.—Son los operarios que han realizado en las condiciones a tal efecto establecidas, el aprendizaje de las artes y oficios clásicos, supuestos básicos de las industrias metalúrgicas de transformación, y los que, aun pertenecientes de hecho a las de Construcción o Carpintería, puedan, sin embargo considerarse circunstancialmente como auxiliares. Se enumeran las especialidades, incluyendo en cada una los tres grados de capacitación profesional usualmente admitidos: Oficial de primera, de segunda y tercera, y son como sigue:

- a) Modelistas.
- b) Moldeadores.
- c) Forjadores.
- d) Torneros.
- e) Ajustadores.
- f) Caldereros de hierro.
- g) Caldereros de cobre.
- h) Hojalateros-plomeros.
- i) Soldadores.
- j) Electricistas.
- k) Orfebres.
- l) Entalladores.
- ll) Cinceladores.
- m) Grabadores.
- n) Cerrajeros.
- ñ) Carpinteros de ribera.
- o) Canteros.
- p) Abañiles.
- q) Carpinteros.
- r) Pintores.

A.—Modelistas.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de máquinas o mecanismos, ejecutar o construir económicamente, con madera e indeformables hasta donde sea posible, reproducciones positivas exteriores o interiores de estas piezas o elementos, o sea, modelos y cajas de machos o plantillas de contorno o terrajas destinados a la elaboración de reproducciones negativas o moldes y machos, dándoles las dimensiones exigidas por las contracciones que puedan proveerse, según la clase de metal a fundir; estimar los sobreespesores de material previsibles para satisfacer las exigencias de los croquis o planos sobre el acabado o maquinado de dichas piezas o elementos; conocer, en general, la mejor disposición que ha de darse a los moldes y cajas de machos, de forma que permita, si fuera necesario, su descomposición en trozos o partes, para hacer posible la salida de los primeros y la retirada de los segundos, y determinar la posición o

emplazamiento de las portadas o apoyos de machos y mejores dimensiones de éstos. Todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

B.—Moldeadores.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de máquinas o mecanismos; ejecutar con mezclas de arena o barro, moldes y machos de dichos metales o piezas destinados o conformar el caldo o metal en fusión, de la clase exigida para esto, en tiempo y rendimientos correctos; proveer la superficie de separación de trozos en los moldes o machos, y los mejores emplazamientos, forma y dimensiones de los bebederos, enfriaderos y respiros, nervios de contención y mazarotas, de que deberá dotarse a los mismos según los casos; preparar la mezcla de arena y determinar los tipos y dimensiones más apropiados de cajas; disponer el armado y dar el grado de atacado y venteado, enlucido y estufado de los moldes o machos más conveniente, y dirigir su colada y ejecutar su desmoldeo. Todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

C.—Forjadores.

Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de hierro o acero forjado, apreciar o calcular la mejor forma y dimensiones de semiproducto redondo, llanta o llantón, palanquilla, tocho, etcétera, para obtener la pieza forjada con el máximo aprovechamiento de material; de estirar, aplanar, recalcar, punzonar, bigornear, curvar, degollar, cortar, soldar, estampar, embutir estos materiales según los casos, percutiendo o comprimiéndolos en caliente, con el mínimo de caldas posibles, en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

D.—Torneros.

Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis de elementos o piezas de mecanismos o máquinas; realizar en una de las tres variedades de tornos, entre puntos, a' aire o vertical, la labor o labores de montaje y centrado, cilindrado, torneado cónico, torneado de formas roscado en todas sus variedades, refrentado, mandrinado, trezado y planeado y esmerilado de cuellos y medias cañas. Todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

E.—Ajustadores.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de mecanismos o máquinas y de sus elementos o piezas; trazar, marcar y acabar la superficie de estos elementos o piezas, permitiendo el asiento o ajuste entre ellas con juegos o huelgos variables, según las circunstancias, sin utilizar para ello otras herramientas o útiles y efectos que el cincel o buril, las diversas variedades de limas y el polvo esmeril, y montar máquinas y mecanismos, asegurando la nivelación, huelgos o equilibrado de las piezas que lo precisen. Ejecutando todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

F.—Caldereros de hierro.

Son los operarios capaces de leer e interpretar un plano o croquis de carpintería o estructura metálica o de calderería y realizar las labores de: trazar, plantillar, enderezar, marcar, cortar, cepillar, punzonar, taladrar, curvar, armar, escariar, remachar, uñetear, cincelar, retacar y montar los elementos que las integran; calentar y

cortar con soplete y modelar chapas o perfiles en caliente, martillándolos. Ejecutando todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

G.—Caldereros de cobre.

Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis de construcción en cobre, latón y otros metales y de realizar las labores de batir, estirar, soldar, trazar, plantillar, enderezar, cortar, taladrar, curvar, armar, remachar y montar los elementos que las integran; plantillar, cortar roscar, curvar, ajustar, soldar bridas, escuadrar, calentar con soplete, montar y probar tuberías de cobre, latón y hierro, todo ello sin deformaciones, con arreglo a las formas y radios indicados en los planos y en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

H.—Hojalateros-plomeros.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de las instalaciones de agua, saneamiento y calefacción de edificios, así como de las construcciones en plomo, zinc y hojalata, y de realizar, con los útiles correspondientes, las labores de trazar, curvar, cortar, remachar, soldar, engastar, entallar, todo ello acabado, según plano, en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

I.—Soldadores.

Son los operarios capaces de leer e interpretar en planos o croquis las indicaciones sobre forma y cantidad de las aportaciones de materiales requeridas para las soldaduras en ellas previstas, conocer y emplear debidamente los dispositivos usuales de fijación de elementos a soldar, y las disposiciones de gálbos corrientes, para trabajos en serie; elegir el tipo y dimensiones de la varilla del metal de aportación de electrodo más conveniente para el trabajo a realizar; caldear, rellenar, recrecer, cortar y soldar con el mínimo de deformación posible, elementos de acero o hierro fundido o laminados y forjados, con soplete oxiacetilénico o con aparato de arco eléctrico, y realizar análogos trabajos con los metales llamados blandos; bronce, latón, aluminio, etcétera, todo ello con acabado y rendimientos correctos.

J.—Electricistas.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos y esquemas de instalaciones y maquinarias eléctricas y de sus elementos auxiliares, montar estas instalaciones y máquinas, ejecutar los trabajos que se precisen para colocación de líneas aéreas y subterráneas de conducción de energía a baja y alta tensión, así como las telefónicas, ejecutar toda clase de instalaciones telefónicas y alumbrado, buscar sus defectos, ejecutar bobinados y reparaciones de motores de corriente alterna y continua transformadores y aparatos de todas clases. Construir aquellas piezas como grapas, ménsulas, etcétera, que se relacionen, tanto con el montaje de las líneas, como con el de aparatos y motores, y reparar averías en las instalaciones eléctricas, hacer el secado de motores y aceites de transformadores, montar y reparar baterías de acumuladores, ejecutando todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

K.—Orfebres.

Es el operario capacitado para leer e interpretar planos, dibujos y croquis del arte de platería en general sobre forma de construcción, armado y soldadura; conocer y emplear debidamente los medios usuales de fijación y elección de

los elementos de soldar; elegir el tipo y calidad predilecta de las diversas soldaduras, la aleación que deben tener éstas en fuertes y menes fuertes, tanto en leyes de oro y plata como de metales, para que la pieza sometida a diferentes caldeos admita las soldaduras sin deformaciones; caldear, rellenar, ajustar, limar, seguetar, enderezar, aplanar, estirar, recalcar y curvar con el mínimo de deformación posible en oro, plata, cobre, latón, alpaca, bronce, aluminio, acero inoxidable y demás metales blandos con soplete a gas y de oxiacetileno, realizando todo ello con acabado y rendimientos correctos.

L.—Entallador.

Es el operario capacitado para leer e interpretar planos y croquis de piezas de orfebrería, apreciando la dureza y estiraje precisos del metal para conseguir la mejor forma y dimensión de los discos con el máximo aprovechamiento; ejecutar y construir económicamente los mandriles, indeformables, hasta donde sea posible, con reproducciones interiores y exteriores; plantillar, voltillar, bordear y ruletear; torneear en óvalo recocer y machacar las piezas sin deformación ni derrolladuras, todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

LL.—Cincelador.

Es el operario que precisa conocimientos amplios de dibujo lineal y de figura para producir y reproducir, ampliando o reduciendo el dibujo que se le encomiende, sobre la pieza, a fin de repujar primero y cincelar después sin degolladuras del material; conocer los estilos y modos de cada época para ejecutar los trabajos, calcular previamente el coste a que ascenderá la obra que se le encargue, conocer las aleaciones de los metales en sus diversos grados de dureza precisos para que resulte más perfecto el trabajo, debiendo éste ejecutarse en tiempos que aseguren un rendimiento correcto.

M.—Grabador.

Es el operario que precisa conocimientos amplios de dibujo lineal, adorno y de figura, para producir y reproducir, ampliando o reduciendo el dibujo que se le encomiende sobre la pieza a grabar; conocer los estilos y modos de cada época para ejecutar los trabajos, calcular previamente el coste a que asciende la obra que se le encomienda, debiendo estos trabajos ejecutarlos en tiempo que asegure un rendimiento correcto.

N.—Cerrajeros.

Son los obreros que, teniendo conocimientos de dibujo, sepan desarrollar un plano de su especialidad, ampliando al tamaño natural los detalles principales del mismo y ejecutando toda clase de trabajos de su cometido, como balaustradas de escaleras, puertas artísticas, verjas, etc., etc.

Ñ.—Carpinteros de ribera.

Son los operarios capacitados para el manejo de las herramientas propias, como hachas, azuelas, etcétera; conocer el trazado de líneas de buques, nivelar y encuadrar las cuadernas y embragado y apuntalado de las mismas y de las distintas cubiertas, conocer asimismo las distintas clases de madera destinadas a cubiertas y casetones de los buques y botes, gasolinos y barcos de madera; construcción de botes o gasolinos sobre planos, incluyendo su trazado, construcción de cubiertas de buques, conociendo la distancia de los topes de tablas. Calafateo de nuevas cubiertas y casqueado y calafateo de cubiertas en uso, con-

ciendo el número de mechas a introducir y la preparación de la breca. Construcción de casetas, tambuchos y claraboyas sobre cubiertas, sobre planos, asegurando estanqueidad perfecta. Construcción de palos, botavaras o puntales de carga sobre planos; todo este trabajo ajustado en tiempos normales y con la menor pérdida de madera. Todo ello con acabado y rendimientos correctos.

O.—Canteros.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis representativos de piedras labradas, designadas generalmente por mampuestos, sillares, sillarejos y dovelas molduradas o sin moldurar; determinar las dimensiones del bloque de piedra que más conviene económicamente para la obtención de elemento fijado; trazar las plantillas positivas o negativas correspondientes a las distintas caras o paramentos de aquéllas o marcar directamente sobre dichas obras sus contornos y líneas maestras; efectuar en la piedra la labra adecuada, procediendo al efecto a acusar o destacar sus aristas con el martillo o mallo; rebajar e igualar sus caras o paramentos y modelar las molduras con el puntero, pico trinchantes, bujardas y martellinas; hacer o sacar las tiradas o atacaduras con la gradina fina y el cincel, puliéndolas cuando sea preciso; construir obras de fábrica de mampostería ordinaria, careada y concertada, y conocer y ejecutar los sistemas de aparejos corrientes a sogas o a tizón y combinados en obras de fábrica de sillería. Todo ello en tiempos de rendimientos correctos.

P.—Albañiles.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar un plano o croquis de obra de fábrica y replantearlo sobre el terreno; construir con ladrillos ordinarios o refractarios, y en sus distintas clases o forma, macizos, muros, paredes o tabiques, utilizando cargas de mortero admisibles, debidamente aplomados y sin pandeos, construir arcos, bóvedas o bovedillas de distintas clases, también con las menores cargas de mortero posibles, y cuando fuere preciso, labrando los ladrillos para su perfecto asiento a hueso; mastrar, revocar, blanquear, lucir, enlatar, correr molduras y hacer tirolesas y demás decoraciones corrientes, y revestir pisos y paredes con baldosas o azulejos y tuberías o piezas de máquina con productos de amianto y similares. Todo ello en tiempos y rendimientos correctos.

Q.—Carpinteros.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de construcción de madera y realizar con las herramientas de mano correspondientes las operaciones de trazar, aserrar, cepillar, mortajar, espigar, encolar y demás operaciones de ensamblaje. Todo acabado con arreglo a las dimensiones de los planos en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

R.—Pintores.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis, esquemas decorativos y especificaciones de trabajo de pintura al temple o al óleo sobre hierro, madera, enlucido o estuco, y de realizar las labores de preparar las pinturas y aprestos más adecuados con arreglo al estado de la superficie que ha de pintarse y a los colores finalmente requeridos, y aprestar, trabajar, rebajar y pomizar, lavar, pintar, pulir, pintar en liso o imitando madera u

otros materiales, filetear, barnizar a brocha o muñequilla patinar, dorar, pintar letreros. Todo con arreglo a planos en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

CAPITULO III

Aprendizaje

Artículo undécimo.—El aprendizaje en los talleres de la industria metalúrgica se considerará como complemento de la enseñanza técnica y práctica que tenga lugar en la Escuela profesional o de trabajo.

El aprendizaje puede realizarse de manera práctica en el taller.

El aprendizaje será obligatorio para los obreros calificados profesionalmente.

Se considerará con preferencia para ser admitido a trabajar en concepto de oficial, el aprendiz poseedor de un título de suficiencia expedido por una Escuela profesional, sobre el que no posee más aprendizaje que el adquirido prácticamente en la fábrica o taller.

El aprendizaje dará lugar en todo caso a un contrato especial, que se regirá, tanto en su contenido como en su forma y en las obligaciones respectivas de cada una de las partes contratantes, por lo dispuesto en las leyes especiales que sobre el mismo rigen en la actualidad o se dicten en el futuro por el Estado.

La duración del aprendizaje si se poseyese título o diploma expedido por Escuela profesional, durará cuatro años; en tal caso el aprendiz ingresará en la fábrica o taller con el salario asignado al de tercer año. Si no poseyese el diploma o título antes citado, la duración del aprendizaje será de seis años.

Estos periodos o plazos de aprendizaje son necesarios e indispensables para poder alcanzar la categoría de obrero cualificado.

La duración del aprendizaje de que se ha hecho mención, puede reducirse parcialmente cuando el aprendiz posea, o adquiera durante su aprendizaje, un título profesional suficiente para el ejercicio del oficio, en las Escuelas de enseñanza industrial general o en las escuelas profesionales que puedan crearse. En este caso, ingresará en el puesto que le corresponda.

A la terminación del aprendizaje, todo aquel que no tenga título oficial y quiera pasar a la categoría superior de obrero cualificado, tendrá que sufrir examen ante un Tribunal integrado por dos Oficiales de primera clase y un Maestro de Taller designados por la Central Nacional-Sindicalista, con carácter permanente para estos solos efectos.

Todo aprendiz declarado apto para la categoría inmediata superior de obrero cualificado, podrá optar, caso de que no exista vacante en dicha categoría, entre continuar en su plaza de aprendiz o contratarse con otra Empresa o patrono directamente. En el primer caso, su salario se aumentará con el 75 por 100 de la diferencia entre el que tenía como aprendiz y el que correspondería a su ascenso; en el segundo, ocupará plaza definitiva con la categoría de oficial de tercera.

CAPITULO IV

Zonas en que se divide España a efectos de salarios y especificación de éstos para el personal obrero

Artículo duodécimo.—A los efectos de fijación de los salarios y sueldos, se divide la España Nacional en cinco zonas, a saber:

- Zona 1.^a—Vizcaya, Guipúzcoa, Asturias y Santander.
- Zona 2.^a—Sevilla, Zaragoza, Alava.
- Zona 3.^a—Málaga, Córdoba, Granada, Cádiz, Huelva, Badajoz, Navarra.
- Zona 4.^a—Valladolid, Palencia, Pontevedra, León y Logroño.
- Zona 5.^a—Resto de la España Nacional.

PERSONAL OBRERO.—SALARIOS

Peón ordinario

	Pesetas
Zona 1. ^a	9,50
" 2. ^a	9,00
" 3. ^a	8,00
" 4. ^a	7,50
" 5. ^a	7,00

Especialistas

Zona 1. ^a	10,50
" 2. ^a	10,00
" 3. ^a	9,00
" 4. ^a	8,50
" 5. ^a	8,00

Pinches

Zona primera

14 años	3,00
15 "	3,50
16 "	4,00
17 "	5,00
18 "	6,00
19 "	7,50

Zona segunda

14 años	3,00
15 "	3,50
16 "	4,00
17 "	5,00
18 "	6,00
19 "	7,00

Zona tercera

14 años	2,50
15 "	3,00
16 "	3,50
17 "	4,00
18 "	5,00
19 "	6,00

Zona cuarta

14 años	2,50
15 "	3,00
16 "	3,50
17 "	4,00
18 "	5,00
19 "	5,50

Zona quinta

14 años	2,25
15 "	2,50
16 "	3,00
17 "	3,50
18 "	4,50
19 "	5,00

Aprendices

Zona primera

Primer año	2,25
2. ^o "	3,65
3. ^o "	5,05
4. ^o "	6,45
5. ^o "	7,85
6. ^o "	9,25

Zona segunda

Primer año	2,25
2. ^o "	3,55
3. ^o "	4,85
4. ^o "	6,15
5. ^o "	7,45
6. ^o "	8,75

Zona tercera

Primer año	2,25
2. ^o "	3,25
3. ^o "	4,45
4. ^o "	5,55
5. ^o año	6,65
6. ^o "	7,65

Zona cuarta

Primer año	2,25
2. ^o "	4,25

		Pesetas
3.º	"	4,25
4.º	"	5,25
5.º	"	6,25
6.º	"	7,25
Zona quinta		
Primer año	"	2,25
2.º	"	3,15
3.º	"	4,05
4.º	"	4,95
5.º	"	5,85
6.º	"	6,75
Oficiales		
Oficial de 1.ª-Zona	1.ª	15,00
"	2.ª	14,50
"	3.ª	13,50
"	4.ª	13,00
"	5.ª	12,50
Oficial de 2.ª-Zona	1.ª	13,00
"	2.ª	12,50
"	3.ª	11,50
"	4.ª	11,00
"	5.ª	10,50
Oficial de 3.ª-Zona	1.ª	11,75
"	2.ª	11,25
"	3.ª	10,25
"	4.ª	9,75
"	5.ª	9,25

El personal femenino percibirá un salario equivalente al 70 por ciento del fijado para el masculino en las respectivas zonas para trabajos asimilados o iguales.

(Continuará).

Providencias judiciales

Burgos.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo dimanante del expediente de incautación de bienes seguido al vecino de Lerma Elcazar Angulo Garcia, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, por término de veinte días, en un solo lote y en el precio en que aparecen tasados, los siguientes bienes:

Muebles

Una máquina beldadora, marca «La Preferida», en buen estado, de la casa Octavio Rico (Casa Sola de Arión), tasada en 600 pesetas.

Un carro de varas, pintado de encarnado, con el número 53, en buen uso, en 400.

Inmuebles

Un majuelo de 1.000 cepas próximamente, en jurisdicción de Revilla Cabriada y al término titulado Rebolleta, que linda por N. camino, S. Isidro Pérez, E. camino y O. reguero, tasado en 1.500 pesetas.

Otro, de 900 cepas, en jurisdicción de Lerma, camino de Villamayor y Palomar de Rosca, que linda por N. herederos de Gregorio Adrián, S. Simón Antón, E. camino y O. Aurelio Zabaco, en 1.800.

Otra en Los Llanos, de 400 cepas, en jurisdicción de Lerma, que linda N. Casimiro Elena, S. Victoriano González, E. camino y oeste herederos de Floriano Alonso, en 600.

Una tierra en La Villa, de una fanega, linda N. río, S. camino, E. Serapio Carcedo y O. Elcuteiro Ercam, en 600.

Otra en La Blanca, de dos fanegas y media, con un palomar, linda N., E. y O. con camino y S. Gregorio, vecino de Villalmanzo, en 500.

Otra en Requejo, de dos fanegas, linda N. Valentín Pablos, sur camino, E. José López y O. José Sáiz, en 400.

Otra en Carroa, de dos fanegas, linda N. Jesús Abajo, S. Luis Tor-dable, E. cañada y O. perdido, en 350.

Una bodega sita en la calle del Viento, en Lerma, de una sola nave, con varias cubas o envases y dos en uso, una de 50 cántaras y otra de 90; a la izquierda entrando existe una lagareta, si bien carece de artefactos propios para la elaboración del vino o prensado de uva, y todo linda derecha entrando bodega de Juan Alonso y otros, izquierda casa de Angel Cristóbal o sus herederos, frente calle y tal entrada de bodega y lagareta; se hallan bajo la casa de Francisco Villanueva y Juan Nebreda, en 2000.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado y si simultáneamente en el de Lerma, el día 29 de diciembre próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad de los inmuebles; que el remate se aprobará por este Juzgado, conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 19 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

Belorado

D. Alberto Ortega Gordejuela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en expediente de incautación de bienes número 25, de 1937, contra el vecino de Pradoluengo D. Felipe Pérez Lerma, y en período de apremio, se halla acordada la venta de bienes embargados, que se efectuará en primera pública subasta, bajo las condiciones siguientes:

1.º Tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 12 de enero de 1939, a las diez.

2.º Para tomar parte en ella, deberá depositarse previamente en la Secretaría del Juzgado o en la

Caja general de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, el 10 por 100 de la tasación de los bienes que se pretende subastar, depósito que se devolverá a aquellos licitadores a quienes no se les haya adjudicado los bienes, y que quedará a disposición del Juzgado los de los a quien se les haya adjudicado provisionalmente, los cuales en plazo de ocho días deberán abonar la diferencia para que les sea adjudicado el remate definitivamente.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes, quedando en caso contrario a favor del Estado los depósitos a que se refiere la anterior condición.

4.º Se adjudicará el remate a aquel licitador que ofrezca mayor cantidad y las pujas serán por lo menos de una en una peseta. Si hubiere dos o más pujas iguales decidirá la suerte.

5.º Los títulos se hallan en el expediente y no podrá exigirse más titulación que la que haya en el mismo, la cual se halla expuesta en la Secretaría del Juzgado de Belorado.

6.º Respecto a los inmuebles, se otorgará por el Juez a nombre del Estado la correspondiente escritura pública a los rematantes de los bienes objeto de la subasta que son los que a continuación se expresan:

Bienes muebles.

Un caballo muy viejo, color negro, con pintas blancas, tasado en 25 pesetas.

Quince gallinas y un gallo, en 65.

Dos telares de mano para tejer bayetas, en 100.

Una máquina circular de mano para hacer calcetines, en 100.

Bienes inmuebles sitos en término municipal de Pradoluengo.

La duodécima parte en nuda propiedad de una rambla para secar y tender bayetas, con su casetilla, tasada en 62'50 pesetas.

La duodécima parte en nuda propiedad de un prado regadío, sito debajo de la Portilla de Guillén, en 400.

Parte correspondiente en un batán, en 9'20

Belorado 5 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de primera instancia, Alberto Ortega.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Merindad de Valdeporres

Formuladas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1936-37, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante de término municipal pueda examinar-

las y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Merindad de Valdeporres 15 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Claudio López.

Alcaldía de Padilla de Abajo.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1939 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Padilla de Abajo 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Román Valiente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Valdeporres.

Frias.

El de Cerezo de Riotrón y Espinosa de los Monteros, respecto del del año de 1938.

Anuncios particulares

Junta vecinal de Quintanilla la Ojada.

Autorizada debidamente esta Corporación por la Jefatura del Distrito Forestal, se sacan a pública subasta 378 pinos maderables marcados en el monte Ontanillas, en la cantidad de 2.460 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala concejo de esta Junta, el día 17 de diciembre próximo, y hora de las once de la mañana. Pliego de condiciones y demás obran en esta Secretaría.

Quintanilla la Ojada 22 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente.

F. URRACA

OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

9

IMPRESA PROVINCIAL